

CUADRO N.º 12

COMPARACION DE LAS PREVISIONES DE FINANCIACION DE LAS CC.AA. EN 1986-1987

(millones de pesetas)

	FINANCIACION 1986			FINANCIACION 1987			INCREMENTO 1987/86		
	FIN. INCOND.	F.F.F.	FIN. TOTAL	FIN. INCOND.	F.F.F.	FIN. TOTAL	FIN. INCOND.	F.F.F.	FIN. TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7-4-1	8-5-2	9-6-3
2 CATALUNA	126.763,9	154.509,4	166.709,1	172.281,6	204.783,3	214.828,0	45.497,7	50.273,9	48.118,9
3 CALICIA	76.070,4	82.105,7	100.307,2	90.569,7	97.646,7	115.187,2	14.499,3	15.540,9	14.879,9
4 ANDALUCIA	192.935,9	210.860,3	261.159,2	236.252,2	259.448,1	305.951,0	43.316,3	48.587,8	44.791,7
5 ASTURIAS	8.710,9	8.710,9	11.849,9	12.490,4	12.490,4	15.920,2	3.779,6	3.779,6	4.070,3
6 CANTABRIA	4.799,5	4.799,5	6.176,9	6.712,7	6.712,7	7.716,3	1.913,2	1.913,2	1.537,4
7 LA RIOJA	3.435,8	3.435,8	4.006,4	4.594,3	4.594,3	4.992,0	1.158,5	1.158,5	985,4
8 MURCIA	6.212,7	6.212,7	9.516,3	9.675,2	9.675,2	12.655,3	3.462,5	3.462,5	3.139,0
9 VALENCIA	82.451,8	95.783,1	103.390,1	105.052,9	120.364,7	128.390,7	22.601,2	24.581,6	25.000,6
10 ARAGON	17.406,1	17.406,1	20.882,1	20.276,3	20.276,3	23.373,4	2.870,3	2.870,3	2.441,3
11 CASTILLA-MANCHA	21.495,6	21.495,6	32.754,6	29.676,7	29.676,7	40.179,9	8.181,0	8.181,0	7.425,3
12 CANARIAS	46.193,7	49.181,4	56.293,3	56.061,0	59.595,5	68.567,0	9.867,3	10.414,1	12.273,6
14 EXTREMADURA	12.429,6	12.429,6	26.371,3	18.464,2	18.464,2	30.876,8	6.034,6	6.034,6	4.505,4
15 BALEARIS	5.376,9	5.376,9	6.681,3	6.559,0	6.559,0	7.547,3	1.182,1	1.182,1	866,0
16 MADRID	30.812,8	30.812,8	38.123,9	44.937,7	44.937,7	51.513,6	14.125,0	14.125,0	13.389,8
17 CASTILLA-LEON	35.069,1	35.069,1	46.459,4	43.376,7	43.376,7	55.909,5	8.307,5	8.307,5	9.450,0
TOTALES	670.184,8	738.189,1	890.681,4	856.980,8	938.601,7	1.083.558,2	186.796,0	200.412,6	192.876,0

F-1987:MARIA-3: ONCE

AL CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA

“Vicente Sánchez Alvarez, Consejero de Hacienda y Economía del Principado de Asturias, deja constancia del carácter con que ha emitido su voto a la propuesta de “Sistema definitivo de financiación autonómica”, propuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) El criterio reflejado en el voto se refiere al sistema propiamente dicho, valorando los aspectos favorables y las menos favorables del mismo.
- b) El voto expresado es compatible con la disconformidad, ya manifestada en escrito de fecha 3 de noviembre en curso, en relación con la financiación de las Comunidades Autónomas uniprovinciales en su condición de herederas de las respectivas Diputaciones. Dicha disconformidad

se refiere de forma especial a la congelación durante 1986, y la previsión de congelación para 1987, de la compensación por los tributos suprimidos como consecuencia de la implantación del I.V.A.

c) El voto emitido es compatible con la disconformidad con el tratamiento aplicado a los fondos FEDER, disconformidad que se refiere al intento de considerar dichos fondos como formando parte del nuevo sistema, y también a su vinculación al F.C.I. para determinar la cuantía total y la distribución entre las Comunidades Autónomas beneficiarias.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.”

Madrid, 30 de septiembre de 1988.— El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Fdo.: Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de declaración de la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de determinadas fincas para la instalación de una línea eléctrica
III.A.401

Visto el expediente n.º AT-20.875, instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea mixta a 13/20 al C.T. “Carretera en Ausejo”.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería, de fecha 14-3-88, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado n.º 98, de fecha 23-4-88 y en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 36 de fecha 24-3-88.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela n.º 7: D. José Pérez Espinosa, con domicilio en Vitoria, c/ Urbina, 7-4º iz., siendo la servidumbre a imponer: Vuelo sobre 58 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. Término municipal de Ausejo.

Parcela n.º 9: D. Zoilo Tejada, con domicilio en Portugalete (Vizcaya), c/ Gral. Castaños, 27 bajo, siendo la servidumbre: Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 2,04 m2. Término municipal de Ausejo.

Parcela n.º 13: D.ª Emiliana Pérez Medel, con domicilio en Logroño, c/ D. de Nájera 13-9º, siendo la servidumbre a imponer la siguiente: Vuelo sobre 5 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de un

apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,04 m2. La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 14 m. de 3 conductores, siendo la banda horizontal total de los conductores de 1 m.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea mixta a 13/20 al centro de transformación “Carretera” en Ausejo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.

Logroño, 17 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Anuncio de delimitación de terrenos afectados por permuta de vía pecuaria en Sorzano y Nalda
III.A.427

Tramitándose en esta Dirección General expediente de permuta de Vía Pecuaria “Cañada de los Callejones” en los términos de Sorzano y Nalda a